



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., nueve (9) de julio de dos mil veinte (2.020)

Expediente: 11001333603220200008000
Accionante: ALIRIO GARCÍA DEVIA
Accionada: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

ACCIÓN DE TUTELA

Mediante auto del 1º de julio de 2.020 se admitió la presente acción de tutela. Sin embargo, en ese auto el Despacho indicó por error que el accionante es CARLOS GERARDO BENAVIDES JIMÉNEZ, pero éste realmente actúa como apoderado de ALIRIO GARCIA DEVIA.

Teniendo en cuenta lo anterior, se debe corregir el auto admisorio para indicar que en el presente trámite constitucional el accionantes es ALIRIO GARCIA DEVIA, quien actúa por intermedio del abogado CARLOS GERARDO BENAVIDES JIMÉNEZ.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral 1º del auto admisorio, el cual quedará así:

- 1. ADMITIR** la acción de tutela presentada por ALIRIO GARCIA DEVIA en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado CARLOS GERARDO BENAVIDES JIMÉNEZ, identificado con la C. C. 79.353.814 y T. P. 73.169, para que actúe como apoderado del accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ¹
Juez

¹Se inserta la firma escaneada en aplicación a lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2.020.

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO**
HOY **10 DE JULIO DE 2020**

La secretaria,
ADRIANA CAROLINA BONILLA FONSECA



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., nueve (9) de julio de dos mil veinte (2.020)

Expediente: 11001333603220200008600
Accionante: ANGIE MILENA MESA URIBE
Accionada: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE TUTELA

Auto admisorio

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE

1. Admitir la acción de tutela presentada por ANGIE MILENA MESA URIBE, quien obra en nombre propio, en contra de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
2. Notifíquese por correo electrónico a la entidad accionada y entréguesele copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
3. Se le concede a la accionada el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que hagan uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberá aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretenda hacer valer en el presente trámite.
4. Se requiere a la accionada para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberá especificar qué actuaciones concretas ha realizado en relación con el caso del accionante, y si prevé ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.

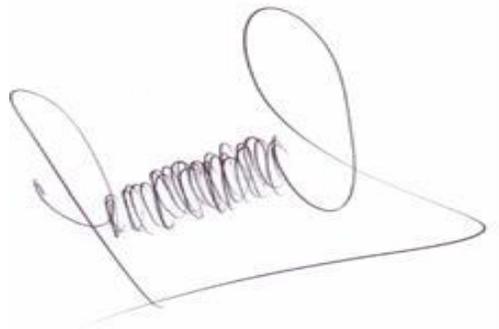
PARÁGRAFO: En caso que la accionada omita injustificadamente la remisión del informe, el Juzgado aplicará las sanciones correspondientes.

5. Se decreta la siguiente prueba:

Se requiere a la accionante para que allegue la copia del derecho de petición que se dice en el escrito de tutela fue radicado ante la Procuraduría General de la Nación el 16 de marzo de 2.020 bajo el número de radicado 20200320233472. Esto teniendo en cuenta que el documento no fue allegado con la tutela.

- 6.** Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1.991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ¹
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO**
HOY **10 DE JULIO DE 2.020**

La secretaria,
ADRIANA CAROLINA BONILLA FONSECA

FAB

¹Se inserta la firma escaneada en aplicación a lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2.020.